



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos



PROYECTO DE LEY

IMPLEMENTACIÓN DE CENSO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad fortalecer el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la implementación de un Censo Provincial de Información sobre Discapacidad (CPID), a fin de dotar al Estado de datos actualizados, desagregados y confiables que permitan el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas, eficientes y basadas en evidencia.

La ausencia de información detallada sobre la población con discapacidad constituye un obstáculo para el acceso efectivo a derechos fundamentales, tales como la educación, la salud, el empleo y la accesibilidad al entorno.

Si bien el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022 incluyó algunas preguntas relacionadas con la discapacidad, su alcance resulta insuficiente para la formulación de políticas públicas específicas y contextualizadas a nivel provincial.

En este sentido, diversas jurisdicciones han avanzado en la realización de censos específicos con el objeto de optimizar la planificación y ejecución de programas destinados a esta población. Ejemplo de ello son las provincias de Chaco y Mendoza, que han desarrollado relevamientos propios para garantizar un abordaje más preciso de las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en los compromisos asumidos por el Estado Argentino en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378), instrumento internacional que posee jerarquía constitucional conforme el Artículo 75, Inciso 22, de la Constitución Nacional, y que impone a los Estados la obligación de recolectar información estadística confiable sobre la población con discapacidad para la adopción de medidas adecuadas. Asimismo, se sustenta en la Ley Nacional N° 24.901, que establece el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, y en la normativa vigente en materia de acceso a derechos y equiparación de oportunidades.

En este sentido, es imperativo contar con un sistema estadístico provincial que permita georeferenciar, recopilar, analizar y publicar información relevante sobre la situación de las personas con discapacidad, respetando los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

Siguiendo el ejemplo de las provincias de Mendoza y Chaco, estimo necesario la realización de un Censo Provincial de Información sobre Discapacidad (CPID), que permitirá centralizar y georeferenciar datos clave sobre la población con discapacidad, como herramienta inicial para identificar las necesidades reales y establecer prioridades de intervención.

Resulta imperativo que la provincia cuente con un sistema estadístico de registro, procesamiento y difusión de información sobre la población con discapacidad, asegurando su integración con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y demás organismos nacionales competentes. La disponibilidad de estos datos permitirá optimizar la distribución de recursos y garantizar una planificación estratégica basada en las necesidades reales de la población.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Bloque Somos Fueguinos

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley, que representa un paso sustantivo en la consolidación de una provincia más inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: DISPONER la realización del “Censo Provincial de Información sobre Discapacidad” (CPID) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de relevar, analizar y publicar información estadística sobre la población con discapacidad, a fin de fortalecer el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas inclusivas.

Artículo 2º: CREAR el Registro Provincial de Información sobre Discapacidad, bajo la órbita del Ministerio de Salud, con la finalidad de centralizar, sistematizar, geo referenciar y actualizar los datos obtenidos a través del CPID, garantizando el resguardo de la confidencialidad y protección de los datos personales.

Artículo 3º: INSTRUIR al Ministerio de Salud, en coordinación con los ministerios competentes, para la implementación y supervisión del CPID, asegurando su actualización periódica y su compatibilidad con los registros nacionales.

Artículo 4º: ESTABLECER que el Ministerio de Salud publique periódicamente en su sitio web oficial información estadística desagregada, conforme las siguientes variables:

a) Tipología y grado de discapacidad, b) Acceso a servicios de salud, educación y empleo, c) Barreras de accesibilidad en el entorno físico y social, d) Condiciones socioeconómicas y habitacionales, y e) Necesidades de asistencia, rehabilitación y apoyos técnicos.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

Artículo 5º: PROMOVER la integración de los datos obtenidos a través del CPID con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), a fin de fortalecer la coordinación entre las políticas públicas provinciales y nacionales.

Artículo 6º: CONSTITUIR la Mesa Interministerial sobre Discapacidad, integrada por representantes de los Ministerios de Salud, Bienestar Ciudadano y Justicia, Educación y Trabajo y Empleo, con el objeto de elaborar estrategias de intervención y supervisión de la ejecución de las políticas públicas derivadas del CPID.

Artículo 7º: ASIGNAR los recursos correspondientes para la implementación del CPID, los cuales deberán ser contemplados en el presupuesto general de la provincia y/o a través de los mecanismos de financiamiento establecidos en la Ley Provincial N° 1.062.

Artículo 8º: DETERMINAR que el informe final con los resultados del CPID deberá ser publicado en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde su realización, asegurando su difusión a través de los medios de comunicación públicos y privados de la provincia.

Artículo 9º: COMUNICAR al Poder Ejecutivo Provincial.



DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.